

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**PROHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE
NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y
SISTEMAS SIMILARES.**

**ADA ACUÑA CASTRO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N. °25.309.

NOVIEMBRE, 2025.

PROYECTO DE LEY
PROHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE
NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y
SISTEMAS SIMILARES.

EXPEDIENTE N°25.309.

Exposición de motivos.

En el caso de Latinoamérica, 21 países regulan los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y similares conocidos, popularmente, como “cigarrillos electrónicos” o “vapeadores”. Así, se tiene que **8 países prohíben su venta** (Argentina, Brasil, México, Nicaragua, Panamá, Surinam, Uruguay y Venezuela); 13 han adoptado alguna medida regulatoria sin un enfoque en común y los restantes 14 países siguen sin ningún tipo de regulación al respecto¹.

Costa Rica forma parte de la lista de los 13 países con medidas “regulatorias” donde la realidad ha demostrado que no tutelan los derechos a la salud y la vida de las personas menores de edad. Con la Ley aprobada en el 2021, las autoridades sanitarias no lograron controlar las estrategias de comercialización (incluyendo la publicidad y la promoción) para el consumo de sustancias psicoactivas y otras dañinas para la salud y la vida **de las personas menores de edad**. **Es posible afirmar, sin temor a equivocarnos, que la Ley vigente fue un fracaso rotundo en cuanto a la efectividad** (partiendo de las buenas intenciones de los legisladores pasados) y más bien generó que se fomentara el consumo de sustancias dañinas indeterminadas (desconocidas), vía vapeo, mediante los sistemas que pretendió regular y que son diseñados y comercializados por la industria tabacalera, que ha

¹ Crosbie, E. (2023). Nuevos productos con tabaco y nicotina en Latinoamérica y el Caribe: Evaluación del mercado y el entorno regulatorio. Recuperado el 16 de noviembre de 2023 de <file:///D:/Descargas/tobaccocontrol-2023-July-32-4-458-inline-supplementary-material-2.pdf>.

promovido a nivel mundial la adopción de regulaciones a sabiendas de que la población objetivo de sus productos, con sus campañas y diseños, es la de personas menores de edad.

De acuerdo con datos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en el 2023 se reportó el primer caso de un joven de 16 años con una enfermedad por lesiones pulmonares asociadas al uso del cigarrillo electrónico o vapeo (EVALI, por sus siglas en inglés), el cual permaneció internado en cuidados intensivos durante 29 días².

En la lista de afectaciones a la salud y la vida de las personas por causa de los sistemas electrónicos de administración, que se ha diagnosticado con mayor frecuencia en el mundo están: lesiones físicas azarosas (quemaduras), enfermedades pulmonares y obstructivas crónicas, enfermedades cardiovasculares, enfermedades de la piel y otras asociadas con el consumo de tabaco, afectaciones oculares y daños a órganos vitales. También, se asocia con la adicción y en algunos países como EE.UU. se contabilizan muertes desde el 2019, que se llevan estadísticas.

La realidad social que justifica una propuesta prohibitiva para el uso de los SEAN, los SSSN y otros dispositivos electrónicos para el fumado y vapeo es que están diseñados, dirigidos y publicitados, específicamente, para que sean adquiridos por las personas menores de edad, quienes en su condición de vulnerabilidad se casan con este tipo de modas que los atraen hacia el consumo oculto de sustancias psicoactivas utilizando “vapeadores”³ y camuflándose en medio de olores y sabores frutales. En la actualidad, ya el verbo “vapear” forma parte de la jerga colegial como una moda más.

² Rodríguez, I. (2023). Enfermedad pulmonar asociada al vapeo suma su primer caso en Costa Rica: joven de 16 años. La Nación. Recuperado el 16 de noviembre de 2023 de <https://www.nacion.com/ciencia/salud/costa-rica-confirma-primer-caso-de-enfermedad/UFNSDLS5BFUFBS6HDCDUCIVCI/story/>.

³ IAFA. VII Encuesta Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población de Educación Secundaria: Costa Rica 2024. Varios investigadores.

Esto se demuestra a partir de la gama de sabores (alrededor de 16 mil sabores) y el elenco de diseños que resultan atractivos para este sector de la población que se ve tentado a consumir esos productos con mayor facilidad.

Más allá de que las etiquetas no muestren homogeneidad en cuanto a los tipos de sustancias y concentraciones, lo cierto es que los jóvenes están siendo expuestos a un grave riesgo para su salud y su vida.

Con relación a los organismos internacionales más relevantes en esta materia, cabe decir que la OPS y la OMS han jugado un papel de espectadores lejanos, tibios, en cuanto a las exigencias planteadas a los países. A esos organismos les parece bien establecer mecanismos de regulación dejando de lado la gravedad de las afectaciones y el público meta que tiene en la mira la industria tabacalera: la niñez y la juventud de los países.

Por lo tanto, y tratándose de la tutela de los derechos de las personas menores de edad donde debe privar el interés superior de éstas en vista de la vulnerabilidad social y de que existe una batalla comercial multimillonaria extendida a nivel mundial impulsada por la industria tabacalera que busca promover y generar adicciones enfocadas en el consumo de sustancias ilegales, inseguras y dañinas utilizando los sistemas de vapeo es que se hace urgente y necesario establecer una prohibición absoluta para cerrarle las fronteras a esa grave amenaza y sumarnos a los pasos que ya han dado nuestros países vecinos de Panamá y Nicaragua.

Esta iniciativa busca erradicar el engaño que la industria tabacalera ha ejercido sobre las autoridades nacionales sanitarias que han venido presentando propuestas de ley en línea con las regulaciones que han demostrado ser un fracaso y que atentan contra los derechos de las personas más vulnerables: las personas menores de edad.

Lo que Costa Rica necesita es gente saludable que pueda estudiar, hacer deporte, trabajar y contribuir con el desarrollo del país y como legisladores debemos atender con prontitud esta necesidad de tutela de los bienes jurídicos más valiosos de nuestra juventud: la salud y la vida.

De esta manera, la presente iniciativa pretende lo siguiente:

1. Prohibir absoluta y definitivamente la importación, distribución, fabricación, exportación, comercialización, almacenamiento, transporte, uso, consumo, la publicidad o cualquier modalidad de promoción, en el territorio nacional, de sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN), dispositivos similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y sistemas similares.
2. Derogar la Ley 10066 del 14 de diciembre del 2021, por ineficaz y constituir un paso en falso en la lucha contra las adicciones, la cual no cumplió ningún objetivo que la justifique puesto que **ha fomentado la exposición actual a los sistemas electrónicos y el vapeo de sustancias dañinas por parte nuestra juventud**; sumado a que la realidad supera cualquier esperanza de regulación efectiva ante el engaño y la incertidumbre en cuanto al público destino, el tipo de sustancias, concentraciones y diseños así como ante la imposibilidad de prever las estrategias comerciales de la industria tabacalera, lo que constituye, sin lugar a dudas, un riesgo enorme para la población más vulnerable: la niñez y la juventud de nuestro país.

Finalmente, la medida tiene como objetivo proteger la salud pública al reducir el consumo y prevenir los riesgos asociados con el vapeo.

Por las razones anteriores, someto a consideración de las señoras y señores Diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PROHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y SISTEMAS SIMILARES.

Artículo 1. Prohíbase la importación, distribución, fabricación, exportación, comercialización, almacenamiento, transporte, uso, consumo, la publicidad o cualquier modalidad de promoción, en el territorio nacional, de sistemas electrónicos de administración de Nicotina (SEAN), dispositivos similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y sistemas similares.

La prohibición de la comercialización de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, incluye cualquier elemento que pueda ser utilizado como componente, repuesto, líquidos, accesorios, baterías, cartuchos de nicotina, pitillos aromatizantes, recarga de estos sistemas y otros, que constituyan parte intrínseca o accesorio de estos, desechables o reutilizables.

La prohibición también incluye aquellos productos que utilizan una matriz sólida, líquida o de otro tipo, según su construcción y diseño; productos compuestos por una unidad que calienta una o más matrices: líquida (con o sin nicotina); sólida (usualmente compuesta por extracto o hojas de tabaco, ya sea machacadas, molidas, cortadas o enteras, así como otras plantas); compuesta por sustancias sintéticas que imitan componentes del tabaco, extractos de otras plantas, aceites esenciales, complejos vitamínicos, u otras sustancias; productos conocidos como e-cigs, sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS), sistemas electrónicos de suministro sin nicotina (ENNDS), e-pod, pen-drive, pod, vapes, productos de tabaco calentado (HTP), heat not burn y vaporizadores, entre otros.

Las sustancias prohibidas que se utilicen para esos fines serán incluidas en la lista que deberá emitir mediante acto administrativo el Ministerio de Salud.

Las infracciones en materia aduanera serán sancionadas por la autoridad competente, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Deróguese la Ley 10066 del 14 de diciembre del 2021, Ley de Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares

Rige a partir de su publicación. -

ADA ACUÑA CASTRO

DIPUTADA